

"MAZA, PABLO JULIAN C/EL JAGUEL SRL, CERVERA RODRIGO DAMIÁN Y CANALES VICTOR HUGO S/ ORDINARIO - RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO" (Expte. N° RO-01278-L-2022)

General Roca, 22 de diciembre de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Para resolver en estos autos caratulados: **"MAZA, PABLO JULIAN C/EL JAGUEL SRL, CERVERA RODRIGO DAMIÁN Y CANALES VICTOR HUGO S/ ORDINARIO - RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO" (Expte. N° RO-01278-L-2022)** venidos al acuerdo a los fines de resolver la defensa de falta de personería interpuesta por el demandado Victor Hugo Canales.

Los Dres. Nelson Walter Peña y Victorio Nicolás Gerometta, dijeron:

1. En fecha 8-10-2025 el demandado, Victor Hugo Canales, representado por su abogado, Dr. Pablo Napolitano, en el punto V opuso "excepción de falta de legitimación activa", indicando que como puede leerse en "Carta poder" adjuntada por los abogados que representan al actor, el empoderamiento del Sr. Maza para con los Dres. Perramon y Lucía y Santiago ha sido para iniciar demanda contra "El Jaguel S.R.L.", por lo que carecen de legitimidad para demandarlo, por lo que solicita se rechace el reclamo contra su persona con costas al actor.

2. Ordenado el traslado a la parte actora, el mismo fue contestado por los abogados del actor en fecha 25-10-2025.

En dicho movimiento señalan que la carta poder fue otorgada para representar al actor en autos caratulados "MAZA PABLO JULIAN C/ EL JAGUEL SRL S/ RECLAMO", por lo que la demanda fue interpuesta desde inicio contra la sociedad y sus socios en forma solidaria, incluyendo al Sr. Canales, por lo cual los letrados se encuentran habilitados para intervenir en el proceso contra todos los demandados.

Agrega que lo pretendido por el demandado, de que se deba otorgar un poder distinto para cada demandado es un absurdo y resulta contrario a los principios de economía procesal y buena fe.

Solicita sea desestimada la defensa por su notoria improcedencia.

3. Que estando de tal modo en condiciones de decidir, el planteo formulado, como se señaló en providencia de fecha 14-11-2025 corresponde al de falta de personería en los representantes de la parte actora, previsto en el art. 40 inciso b de la

Ley 5631.

La misma se origina por la falta, defecto o insuficiencia de la representación de quien comparece en nombre del actor o del demandado conforme las reglas de los artículos 46 y 47 del CPCyCRN, de aplicación supletoria al procedimiento laboral (art. 86 de la Ley 5631), denominada "legitimación ad processum".

Aclarado ello, corresponde resaltar que en la Carta Poder que adjunta la actora en su primera presentación se verifica que se otorgó la representación para accionar contra la persona jurídica: El Jaguel S.R.L. únicamente, sin que se hiciera mención alguna a las personas físicas contra las cuales se presento la demanda.

La carta poder se ha dispuesto dentro del proceso laboral como un modo de abaratar los costos y en el provecho del trabajador que litiga con el beneficio de gratuidad. Es configurativa de un verdadero instrumento público, de modo que el documento, por su particular carácter de especial, debe individualizar el objeto del trámite para el que se confiere apoderamiento y contra que personas físicas o jurídicas. La especialidad no requiere de fórmula de acuerdo con los lineamientos del Código Civil, pero sí la especificación de los alcances del mandato y la persona/as a demandar, so pena de corresponder la aplicación de criterios restrictivos.

En tal sentido, se advierte que la Carta Poder acompañada con la demanda no menciona al demandado excepcionante, ni tampoco al Sr. Rodrigo Damian Cervera, por lo que asiste razón a la excepcionante, debiendo otorgarse un plazo a la parte actora para que subsane tal deficiencia bajo apercibimiento de no poder proseguir contra el mencionado demandado, con costas al actor en razón de haber dado motivo a la presente resolución.

La Dra. María del Carmen Vicente se abstiene de emitir su voto atento la conformidad que surge de los votos que anteceden (conf. art. 55 inc. 6 Ley 5631).

En mérito a ello, la Cámara Primera de Trabajo de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro, por mayoría, RESUELVE:

I. Hacer lugar a la excepción de falta de personería interpuesto por el demandando Victor Hugo Canales al contestar demanda (escrito 8-10-2025).

II. Otorgar a la parte actora un plazo de CINCO (5) DIAS HÁBILES para subsanar dicha omisión, acompañando carta poder a los letrados para accionar contra los Sre. Victor Hugo Canales y Rodrigo Damian Cervera, o en su caso ratifique el actor

con firma ológrafa la actuación de los letrados, bajo apercibimiento de continuar la acción únicamente contra la persona jurídica demandada.

III. Costas a cargo de la actora (conf. art. 31 Ley 5631), difiriéndose la regulación de honorarios para el momento procesal oportuno.

IV. Regístrese, publíquese y notifíquese conforme art. 25 Ley 5631.

Dr. Nelson Walter Peña
Presidente
Cámara Primera del Trabajo

Dr. Victorio Gerometta
Juez
Cámara Primera de Trabajo

Dra. María del Carmen Vicente
Jueza subrogante
Cámara Primera de Trabajo

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ y se publica en el día de la fecha. Conste.

Secretaría, 22-12-2025

Ante mi: Dra. Lucía Meheuech

-Secretaria Cámara Primera-